



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0136

Por cuanto la demanda no fue subsanada, se RECHAZA la misma. Déjense las constancias del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la norma citada en el escrito subsanatorio, que pretende excusar el incumplimiento, alude a los procedimientos intimados ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que desde luego no es aplicable al caso que se juzga, en el que debía procederse según las normas citadas en la inadmisión.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria